



CAPITULO DÉCIMOSEXTO

Constitución del año tercero y fin de la Convención.

LA revolución francesa fué un laboratorio de constituciones; al revés de la inglesa, que no tuvo más que una, menos aún, pequeña parte de una, que no otra cosa es la «Declaración de derechos de 1869». Provino esta diferencia de que la revolución inglesa surgió de abajo, al impulso de las nuevas necesidades y aspiraciones contraídas por el pueblo en el curso de su progresivo desarrollo, de conformidad con su tradición y carácter; la francesa bajó de arriba, impuesta por la filosofía, por aquella filosofía externa y abstracta, que pretendía renovar la sociedad de la noche á la mañana, con solo quererlo el hombre, como por milagro, al modo, ni más ni menos, que Dios creara el mundo. Fruto la revolución inglesa del desenvolvimiento nacional, la constitución que por ella se dió el pueblo estaba esculpida en las costumbres, y no necesitó del auxilio de la escritura para ser recordada, ni de la sanción oficial para ser cumplida. Causada la revolución francesa por ideas filosóficas ajenas al espíritu nacional, sujeridas por el estudio de la historia romana, de las obras de los deistas ingleses y del progreso de las ciencias naturales, la constitución que por ella se dictó al pueblo, contraria á las creencias y deseos de éste, fué necesario escribirlas para que se conociese, y revestirla de sanción para que se guardase. Por los mismos motivos Inglaterra no se dió más que una sola constitución, invariable y eterna, que habrá de desarrollarse y enriquecerse á medida que se desenvuelva el organismo nacional, pero que no se revocará nunca; la Declaración de derechos de mil seiscientos ochenta y nueve está á

vigente mientras exista el pueblo inglés. Por lo contrario, Francia se dió varias constituciones, y todas de duración efímera, siendo cada una reemplazada al poco tiempo por la siguiente. Y esto, por exigencia de la misma filosofía. Las diversas fases que en Francia recorrió el pensamiento teorizante durante el siglo décimo-octavo dieron origen á otros tantos partidos.—Montesquieu á los constituyentes, Voltaire á los girondinos, Rousseau á los Robespierristas, los redactores de la Enciclopedia á los ultraterroristas, —y como todos estos partidos comulgaban en la creencia de que la sociedad podía renovarse de repente, ocurrió que cada uno de ellos, cuando subió al poder, trató de modelar la organización nacional conforme á sus peculiares ideas dictando su constitución, y así hubo una constitución monárquica, la del noventa y uno; una constitución girondina, el proyecto de Condorcet; una constitución jacobina; la del noventa y tres, que se votó, pero que no se puso en vigor; y ahora se elabora la constitución thermidoriana del año tercero. De estas constituciones, las tres primeras corresponden á la parte ascendente del movimiento revolucionario, y cada una exagera, un grado más que la anterior, la tendencia á debilitar el poder central y establecer el gobierno popular; la thermidoriana es la primera de la serie correspondiente á la parte descendente del movimiento revolucionario, y á ella seguirán las consulares, las imperiales y la monárquica de mil ochocientos catorce, siendo la tendencia general de todas éstas reconstituir el poder público. Con verdad, pues, sin exageración de ningún género, decimos que la revolución francesa fué laboratorio de constituciones escritas, y lo fué, por imposición de la filosofía.

Ne hemos hablado antes de ahora del proyecto de Condorcet ni de la Constitución del noventa y tres, porque, no habiendo pasado el primero del estado de proyecto ni habiéndose puesto en vigor la segunda, el interés que el uno y la otra ofrecen es de mera erudición. Libertad para todos los Estados, libertad para todos los individuos, libertad para todas las formas de trabajo y de propiedad, nombramiento de todos los funcionarios y empleados subalternos por sufragio universal y en circunscripciones electorales por todo extremo reducidas, elección de los ministros por todo el pueblo, garantía de todos los derechos primitivos y fundamentales en lo interior; garantía de la paz y de la no intervención en lo exterior: tales eran los principales rasgos del proyecto de Condorcet, trasunto del programa girondino, que ponía por cima de todo la libertad. No se le quedó en el tintero al gran publicista más que una sola cosa: un gobierno bastante fuerte para aplicar las leyes, proteger los derechos y castigar los crímenes. Su proyecto habría sido admirable si se hubiese ocupado antes en crear la sociedad que había de practicarlo. Más realizable aun resultó la constitución jacobina del noventa y tres, calcada en la doctrina de Rousseau, que antepone á todos los principios el de la igualdad. De la ponencia fué Saint-Just, á quien debemos atribuir la brevedad, la concisión, la forma axiomática y como lapidaria, peculiar de este documento, por el que se establece el gobierno directo por el pue-

CAPILLA ALFONSO X
BIBLIOTECA DE LA UNIVERSIDAD

blo. Al efecto, se coloca la soberanía en las *asambleas primarias*, ó juntas electorales, una por cada cantón, compuesta de doscientos á trescientos electores; se confiere á la Asamblea nacional, *Cuerpo legislativo*, elegido por solo un año, dos funciones: la de *dar decretos*, sobre materias de gobierno y administración, y la de *proponer leyes* á las asambleas primarias, las cuales se entiende que las aceptan cuando, en la mitad de los departamentos más uno, la décima parte de ellas no formula reclamación; se confía el poder de ejecutar á un *Consejo ejecutivo*, de veinticuatro individuos, designados por la Asamblea entre los de una lista formada por los electores departamentales, á razón de un nombre por departamento. Esta constitución es reformable en todo tiempo, debiendo ser sometida á revisión en el seno de las asambleas primarias, desde el instante en que lo pidan la décima parte de éstas. Nunca, ni en los tiempos antiguos ni en los modernos, se ha conocido constitución tan democrática como ésta, que encomienda á todo el pueblo, sin excluir un solo ciudadano, las funciones de nombrar á los diputados, votar las leyes y proponer los candidatos para el Consejo ejecutivo. Por esto mismo, los centros rectores quedan por todo extremo débiles: débil el poder legislativo, por renovarse la Asamblea todos los años; débil el poder ejecutivo, por componerse de veinticuatro individuos y depender de los electores y de la Asamblea. Si se hubiese puesto en vigor, esta constitución habría sumido á Francia en una anarquía permanente. Por fortuna, después que la hubieron votado las asambleas primarias, fué depositada detrás del sillón presidencial de la Convención, en un cofre de madera de ébano; artísticamente cincelado, conforme al modelo que había dibujado el pintor David, de donde no se la sacó nunca. Cuerdamente obraron los thermidorianos, pues, procediendo, para satisfacer las aspiraciones del pueblo, á elaborar una nueva constitución, la Constitución del noventa y cinco ó del año tercero.

Se nombró para redactarla una comisión de once diputados, girondinos y centralistas todos, sin un solo montañés, entre ellos Louvet, Lanjuinais, Boissi-d'Anglas y Daunou. Sieyes no quiso ingresar en ella, porque no aceptaba más constitución que la que él solo hiciera. El diputado que más influyó en la redacción del nuevo documento fué el famoso historiador Daunou, que tanto se había distinguido, según luego veremos, como ponente de la gran ley de instrucción pública. El veintitrés de Julio, cinco de Messidor, Boissi-d'Anglas presentó á la Convención el proyecto, precedido de extenso preámbulo, en el que, con ocasión de examinar la Constitución del noventa y uno, trató de demostrar que lo monarquía y la libertad eran incompatibles en Francia; enumeró los vicios de la Constitución del noventa y tres y los crímenes del Terror, que no eran sino amargo fruto de las instituciones que la había precedido; deploró el desenfreno de los movimientos populares y el peligro que se había corrido tantas veces de ver la representación nacional hollada por los amotinados; puso de relieve cuanto era de lamentar que no se hubiere dividido el cuerpo legislativo en dos cámaras, para evitar que el gobierno y la nación fuesen ju-

guete de los caprichos de una mayoría tiránica; insistió, por último, en la necesidad de constituir los poderes legislativo y ejecutivo independientemente el uno del otro, para poner fin á sus constantes luchas y que el uno no fuese esclavizado por el otro. Cada frase de este discurso habría levantado tres años antes una polvareda, el que lo hubiese combatido ahora habría sido considerado como anarquista.

La discusión del proyecto fué tranquila, de poco interés y breve, terminándose en seis semanas á pesar de las interrupciones ocasionadas por el despacho de los asuntos corrientes. Nada de lo fundamental fué modificado. Los únicos debates de alguna importancia y de positiva influencia en lo porvenir fueron los provocados por el abate Sieyes. Desde los primeros tiempos de la Constituyente, este representante había conservado intacta su reputación de habilidad y sabiduría en materia de Constitución. Bien que no había dado ninguna prueba de su talento práctico como estadista, la fama le pregonaba como teórico y filósofo de primera fuerza en política, lo que bastaba para llamar la atención y adquirir notoriedad en un tiempo en que estaban de moda las tendencias radicales y abstractas, sin contar con que Sieyes poseía una gran estima de sí mismo y el dón de la impenetrabilidad. Más de una vez solicitaron los individuos de la comisión sus consejos y sus lecciones, á lo que jamás accedió, contestando que era mucho lo que tendría que decir si estuviese seguro de ser comprendido. Del proyecto, cuando fué presentado, habló con desdén y chacota; le llamó la Constitución del *ba, be, bi, bo, bu*, aludiendo á una ligera tartamudez que padecía Boissi-d'Anglas. Luego, de repente, en medio de la discusión, presentó el bosquejo del sistema que tantas veces se le había pedido. En este contraproyecto, hacía notar, no sin razón, que la comisión había omitido muchos puntos importantes y despojado al gobierno de sus atributos más esenciales; calificaba de superflua la división del Cuerpo legislativo en dos Cámaras, y, entrando en lo que él llamaba los principios, juzgaba insensato hablar de reparto, equilibrio ó contrapeso de los poderes, porque, decía, la vida política de una nación no debe ser una fuerza única, sino una unidad de fuerzas. Conformemente, distinguía cuatro manifestaciones principales de la voluntad nacional: la voluntad constituyente, que sienta las bases de la política del Estado; la voluntad peticionaria, por la que los individuos dan á conocer sus necesidades; la voluntad gobernante, que estudia las necesidades generales del Estado y procura satisfacerlas, y la voluntad legislativa, que toma las medidas y crea las instituciones necesarias para alcanzar el fin. Para cada una de estas manifestaciones creaba una asamblea de representantes; primero, una corporación llamada *tribunal*, para velar por las necesidades del pueblo y proponer las leyes; segundo, un *gobierno* compuesto de siete individuos, encargado de proponer cualquier ley que estimase útil, y de ejecutarlas todas; tercero, una *legislatura*, que juzgaría y decidiría acerca de las proposiciones del tribunal y del gobierno; cuarto, un *jurado constitucional*, que examinaría y fallaría sobre las quejas producidas contra

los decretos de la legislatura. Esta larga exposición fué acogida, primero, con una mezcla de respeto, admiración y burla; luego, con marcado disfavor. Aquel tribunal circunscrito á formular proposiciones, sin poder decidir jamás, sería una vana máquina de palabras; aquella legislatura, privada de iniciativa y sujeta á esperar que se le enviasen proposiciones, no tendría fuerza alguna, y aquel jurado constitucional, por la autoridad de que se le investía sobre los actos del gobierno y del Cuerpo legislativo, no tardaría en descollar y acabaría por concentrar en sus manos todos los poderes. En su virtud, la Convención desechó por unanimidad el proyecto de Sieyès. Impávido y abroquelado en el concepto de su superioridad, manifestó éste que no había esperado otra cosa de sus colegas, y se contentó con la esperanza de que tiempo vendría en que varones más ilustrados le comprendiesen. Y no se equivocó. Su proyecto sirvió de base á la Constitución del año octavo.

El veintidós de Agosto, cinco de Fructidor, se votó la Constitución, que, siguiendo lo que ya podemos llamar costumbre, va precedida de la «declaración de los derechos del hombre y del ciudadano», proclamada «en presencia del Sér Supremo»; pero, á diferencia de las anteriores, á la declaración de los derechos añade la de los deberes. La enumeración de los derechos, en veintidós artículos, es más concisa que la del noventa y uno, menos axiomática y filosófica que la del noventa y tres. Los deberes, dice, derivan de estos dos principios, «grabados por la naturaleza en todos los corazones: no hagas á otro el daño que para tí no quieras; haz á los demás el bien que tú quieras para tí». Siguen unas cuantas máximas acerca de los deberes de cada uno para con la sociedad, del respeto debido á las leyes y de las virtudes domésticas, inseparables de las cívicas. Inculca profundo respeto á la propiedad. «En el mantenimiento de las propiedades, se lee, descansa el orden social. Todo ciudadano está obligado á servir á la patria y defender la libertad; la igualdad y la propiedad». Después de este preámbulo, comienza la Constitución declarando que «la República francesa es una é indivisible» y que «la universalidad de los ciudadanos franceses es el soberano». Pero, ¿quiénes son ciudadanos franceses? Los que, además de contar veintiún años de edad, paguen una contribución directa, real ó personal. Esta disposición, atentatoria al principio de igualdad, consignado en la declaración de los derechos, fué tenazmente combatida por varios representantes, entre otros, por Tomás Paine, aquél publicista anglo-americano que, después de haber contribuido á la independencia de su patria, se había trasladado á Francia para consagrarse al triunfo de la revolución, y que, perseguido y encarcelado, como amigo de la Gironda, había reingresado en la Convención con los setenta y tres, pero sin acompañarles en su actitud reaccionaria. Verdad es que exceptuaba de la exclusión á los que hubiesen asistido «á una campaña para el establecimiento de la República», y á los que, no estando inscritos en las listas de los contribuyentes, se hiciesen inscribir voluntariamente por una cuota

equivalente á tres jornales de trabajo. Pero no todos, ni mucho menos, podían pagar esta contribución, y siendo esto así, se despojaba de los derechos políticos á un número considerable de franceses que los habfan poseído desde Septiembre del noventa y dos. Es de advertir, sin embargo, que esta medida no era tan grave como á primera vista nos parece hoy; porque entonces los ciudadanos no estimaban el derecho de sufragio ni gustaban de ejercerlo, hablándose de elecciones en las que no tomaron parte ni la décima parte de los electores. Lo que al pueblo importaba eran las consecuencias sociales de la revolución, la abolición de los privilegios, la adquisición de los bienes nacionales, todo lo que tendía á la libertad personal y al bienestar; lo otro, lo relativo á intervenir en el gobierno mediante la elección de los representantes, ni lo comprendía ni le interesaba. Buena prueba de ello es que los despojados se estuvieron quietos; ni protestaron ni se amotinaron. Por otra parte, la injusticia fué entonces menor que lo sería al presente, en que las contribuciones indirectas, pagadas por todos, estén ó no inscritos, constituyen el capítulo principal de los ingresos públicos. Menos ofensiva y más laudable fué otra limitación que se consignó, á saber: que, á partir del año doce de la República, los adultos que no supiesen leer y escribir no serían admitidos al goce de los derechos cívicos.

La comisión había propuesto mantener la elección directa, como en la Constitución del noventa y tres, pensando, y con razón, que el pueblo se interesaría más en la vida pública si se le dejaba nombrar directamente á sus representantes; pero la Convención rechazó este artículo, volviendo á la elección de dos grados, como en la Constitución del noventa y uno. Se conservan las Asambleas primarias, una por cantón á lo menos, las cuales se reunirán todos los años el primero de Germinal, para nombrar las autoridades cantonales y los electores, de éstos, uno por cada doscientos ciudadanos. Aquí nuevas limitaciones. Se exige, para ser elector, veinticinco años cumplidos y la cualidad de propietario, arrendatario ó inquilino de predios ó casas cuya renta varíe, según las localidades, entre ciento y doscientos jornales. Las Asambleas electorales se reúnen el veinte de Germinal, cada una en la capital de su departamento, y eligen, sin condición de impuesto ó renta, á los individuos del cuerpo legislativo, á los de los tribunales y á los administradores de los departamentos. El Cuerpo legislativo consta de dos Cámaras: El Consejo de los Quinientos, así llamado por el número de sus individuos, que deberán tener treinta años cumplidos, y el Consejo de los Ancianos, compuesto de doscientos cincuenta consejeros, casados ó viudos y mayores de cuarenta años. Las proposiciones votadas por el Consejo de los Quinientos se llaman resoluciones: las resoluciones aprobadas por el Consejo de los Ancianos, leyes. La Constituyente había huído de establecer la segunda Cámara, por temor de que se convirtiese en baluarte de los antiguos privilegiados contra la democracia, en lo que era la Cámara de los Lores en Inglaterra; mas la Convención, juzgando que este peligro no era ya de temer, la crea, con el objeto de conjurar, median-